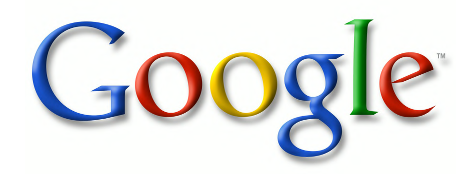
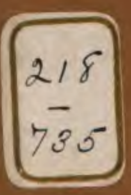
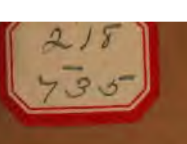




MARTÍNEZ DE CAMPOS, Mercedes
v. Serrano y Domínguez, Francisco.
Nulidad de Matrimonio.






SIGILLVM ACADEMIAE HARVARDIANAE IN NOV ANG
CHRISTO ET ECCLESIAE
VE RI TAS



CAUSAS CELEBRES

NULIDAD DE MATRIMONIO

INTENTADA

Por Doña Mercedes Martínez de Campos Martin de Molina,

CONTRA SU ESPOSO

DON FRANCISCO SERRANO Y DOMÍNGUEZ,

CAPITAN DE CABALLERÍA DEL EJÉRCITO ESPAÑOL,
CONDE DE SAN ANTONIO.

EDICION DE "EL NACIONAL."



MEXICO

Tip. de GONZALO A. ESTEVA.
San Juan de Letrán, núm. 6.
1883

LOS DUQUES DE LA TORRE

Y

EL CASAMIENTO DE SU HIJO.

Hace algun tiempo se publicó en Paris, con este título, un opúsculo que llamó extraordinariamente la atencion pública. Tratándose en él cuestiones delicadas, asuntos de familia y reclamaciones sometidas á los tribunales, nos abstuvimos de emitir nuestra opinion. Pero recientemente ha replicado el conde de San Antonio (hijo de los duques de la Torre), publicando á su vez un opúsculo en el que contesta á los cargos contenidos en el anterior. Nos falta espacio para reproducir el libro del conde de San Antonio, como tambien para insertar *in extenso* el del señor Carreras (autor del primer libro). Pero el asunto ha llegado á tener tanta resonancia en España y en el extranjero, que no queremos privar á nuestros lectores de algunos datos expuestos con imparcialidad y sin pasion acerca de una causa que por lo ori-

ginal y por lo rara, llegará á figurar entre las causas célebres. Los tribunales no han dicho aún su última palabra, y la celebridad de la causa es yá notoria; del libro del señor Carreras se han agotado rápidamente varias ediciones.

Repetimos que, sin prejuzgar la cuestion, sin estampar reticencias como han hecho otros diarios, extractamos sumariamente lo más culminante de ambos libros para que nuestros lectores formen un juicio imparcial.

EXTRACTO

DEL FOLLETO DEL SEÑOR CARRERAS.

LA MARQUESA DE CASTELLFLORITE.—PRIMER PROYECTO MATRIMONIAL.

Doña Elena Martin de Molina de Monterrey de Sotolongo, era natural de Ceiba Mocha, en la Isla de Cuba. Casó en primeras nupcias con D. Juan de la Cruz, de cuyo matrimonio tuvo á D. Juan Francisco de la Cruz y á doña Isabel; unióse en segundas nupcias con D. José María Martínez de Campos Martin de Molina González del Alamo, primer conde de Santovenia, de quien tuvo tres hijos, uno varon, que es el conde de Santovenia actual, y dos niñas, doña Serafina y doña Mercedes. Habiendo fallecido su segundo marido, casóse en terceras nupcias con el teniente general D. Domingo Dulce Garay marqués de Castellflorite, sin tener más sucesion. Quedó algun tiempo despues, en 1869, viuda de su tercer marido, y guardó su viudez.

De 1865 á 1871, residió en Madrid, y en 1872 fué á

establecerse en París, viviendo, desde Octubre de dicho año hasta su muerte, en un hotel de la rue de Bienfaisance.

Al morir el general Dulce, la fortuna de doña Elena era bastante considerable, así en bienes muebles como en inmuebles, pudiendo aproximadamente calcularse en diez y seis millones de pesetas, que producían renta crecidísima. Una parte muy importante, unos quince millones, procedían de su segundo marido, el conde Santovenia, y por consiguiente correspondía heredarla á los tres hijos de este segundo matrimonio.

Ya establecida en París la marquesa viuda de Castellflorite, no se ocupó sino de la administracion de sus bienes y de la educacion y porvenir de sus hijos, sobre todo, de sus hijas.

Cuando se le habló del matrimonio de su hijo el conde de Santovenia con la hija mayor de los duques de la Torre, se opuso terminantemente.

La marquesa de Castellflorite dijo:

—Jamás consentiré que mi hijo éntre en esa familia. Jamás permitiré que tome por esposa á la hija de los duques de la Torre, aunque nada tenga que decir de esa niña. ¡Jamás, jamás! Y todo quedó terminado.



señó á usar de la opulencia sin ser esclava de ella; á respetar á los mayores; á considerar á los inferiores; á servirse de los criados con autoridad y equidad; y por fin, á mostrarse digna de la posicion social que la suerte le había deparado, huyendo de los vicios y defectos que empañaban la vida de muchas personas de su misma clase.

Siete años tenía cuando su madre se trasladó á Europa, donde continuó, durante algun tiempo, dándole la misma educacion. Quería sobre todo la marquesa que sus hijos aprendiesen á su mismo lado sus deberes y cobrasen aficion al hogar doméstico, á fin de que la enseñanza de las escuelas tuviese una base de familia que la hiciese más fecunda en beneficios. En 20 de Abril de 1872 la colocó en el colegio, convento del *Sagrado Corazon de Jesus*, que se halla establecido en la rue de Varenne de Paris. Mercedes tenía entónces trece años.

Pocos meses despues la marquesa la retiró del convento, y continuó su educacion en su misma casa, dándole todas las institutrices que consideraba necesarias.

Al morir su madre, doña Mercedes tenía veintiun año. Es morena, con los cabellos negros y rizados, los ojos grandes y reflexivos, el rostro agradable, el cuerpo elegante y airoso.

DOBLE MATRIMONIO.—ACTA MATRIMONIAL.
CAPITULACIONES MATRIMONIALES.

Hé aquí los documentos que se insertan en el documento á que nos referimos:

ACTA DE MATRIMONIO.

SERRANO
Y
DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ
DE CAMPOS
MARTIN DE MOLINA.
Hay un sello.
Registro 71, núm. 779.
—
Estado civil.

Prefectura
del Departamento del Sena.
—
ESTRACTO
DE LAS MINUTAS DE ACTAS
MATRIMONIALES
DEL
OCTAVO DISTRITO DE PARIS.
—

"En el año mil ochocientos ochenta, el dia 11 de Octubre, á las tres de la tarde. Acta de matrimonio de Su Excelencia Francisco Serrano y Domínguez, capitan de caballería, conde de San Antonio, nacido el primero de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos, en la Habana, Isla de Cuba, provincia española, habitante en Paris, calle d'Anjou-Saint-Honoré, núm. 10, en casa de sus pa-

dres, hijo menor de Su Excelencia el capitan general D. Francisco Serrano, duque de la Torre, caballero de la órden insigne del Toison de Oro, gran cordon de la Legion de Honor y grande de España de primera clase, y de Su Excelencia Doña Antonia Domínguez y Borrell, duquesa de la Torre, dama noble de la órden real de María Luisa, presentos y consintientes. Y de María Mercedes Martínez de Campos y Martin de Molina, sin profesion; nacida el primero de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve, en dicha ciudad de la Habana, habitante en Paris, calle de la Bienfaisance, núm. 19, hija mayor de Don José María Martínez de Campos y González del Álamo, conde de Santovenia, y de Doña Elena Martin de Molina, marquesa de Castellflorite, condesa de Santovenia, ambos fallecidos; nieta de abuelos y abuelas fallecidas; actuando, con arreglo á la ley española, bajo la autoridad de su tutor el excelentísimo señor senador D. José Silverio Jorrin, habitante en Paris, calle Basano, núm. 21, consintiente por acto.

"Las actas preliminares son: los edictos hechos en esta *Mairie* (alcaldía) el tres de Octubre corriente, publicados sin oposicion: las fés de pila de los esposos, las partidas de defuncion de los padres de la esposa, el consentimiento de su tutor, declarando la muerte de sus abuelos y abuelas recibido por el cónsul de España en Paris, el primero de Octubre del corriente; una dispensa del segundo edicto, concedida á dichos esposos, el siete de Octubre del corriente, por el señor Procurador de la República en los tribunales del Sena; de cuyas piezas, numeradas y compaginadas, se ha dado lectura, como tambien del capítulo del Código Civil, sobre los derechos y deberes respectivos de los esposos.

"Los esposos y los padres de la esposa, interpelados por Nos, conforme á la ley de 10 de Julio de 1850, nos

han declarado que habían hecho capitulaciones matrimoniales (*Contrat de mariage;*) recibidas por el cónsul de España en Paris el nueve de Octubre corriente, como consta por el certificado anexo; y en seguida dichos esposos han alternativamente declarado unirse en matrimonio, él á María de las Mercedes Martínez Campos Martin de Molina, y ella á Su Excelencia Francisco Serrano y Domínguez. Despues de lo cual, Nos, Alfredo Kœchil-Schwartz, oficial de la Legion de Honor y de la Instruccion Pública, *Maire* (alcalde) del octavo distrito de Paris, ministro (*officier*) del Registro Civil, hemos, en el hotel de la *Mairie,* pronunciado públicamente en nombre de la ley, que dichos esposos quedaban unidos en matrimonio en presencia de los testigos abajo citados: Su Excelencia Don José María de Herrera y Garro, conde de Fernandina, grande de España, senador, gran Cruz de Cárlos III, etc.; de edad de cincuenta y un años, hotel de Alba, Avenue de l'Alma: Su Excelencia Don Javier Giron y Aragon, brigadier, marqués de Ahumada, gran cordon del Mérito Militar: Su Excelencia Don Juan Díaz Chinchilla, auditor de guerra de primera clase, gran Cruz de Isabel la Católica: Su Excelencia Don Juan Zavala, conde de Paredes de Nava, grande de España, coronel de caballería.

Y han los esposos y los testigos firmado con Nos, hecha lectura del acta.—Siguen las firmas."

Capitulaciones matrimoniales.

Número 159.

"En la ciudad de Paris, á trece de Octubre de 1880. Ante el señor Don Juan Rodríguez Rubí, abogado de los tribunales del Reino, y cónsul de S. M. C. en esta capital, y á presencia de los testigos que al final se expresarán, comparecieron el Excelentísimo Señor Don Francisco Serrano y Domínguez Cuenca, Guevara y Vas-

concellos, duque de la Torre, grande de España, caballero de la insigne Orden del Toison de Oro y del Collar de la Anunciata de Italia, gran Cordon de la Legion de Honor, capitan general de ejército y senador del Reino; su legítima esposa la señora doña Antonia Domínguez y Borrell, Guevara y Lemus, duquesa de la Torre y dama noble de la real y distinguida Orden de María Luisa, ambos consortes vecinos de Madrid, en la calle de Villanueva, número 14, pero residentes ahora en esta ciudad, en la calle de Scribe, número 1, los dos mayores de edad, siendo el primero natural de San Fernando, y la segunda de la Habana; y el Excelentísimo Señor don Francisco María Buenaventura Serrano y Domínguez, conde de San Antonio, hijo legítimo de los precedentes, comandante graduado y capitan de caballería, natural de la Habana y avecindado en Madrid en la casa paterna, soltero y de 18 años de edad, y por otra parte la señora doña Mercedes Martínez de Campos y Martin de Molina, natural y vecina de la Habana, en la Isla de Cuba; residente en Paris, en la Avenida de l'Alma, número 73, soltera y de 21 años de edad, asistida de su curador en Europa, el Excelentísimo Señor don José Silverio Jorrin, senador del Reino, natural y vecino de la Habana, residente en la calle de Bassano, número 21, en esta ciudad, casado y mayor de edad; todos cuyos comparecientes el señor cónsul da fe *de conocer y asegura estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles*, á excepcion únicamente de los derechos civiles de los contrayentes, *en razon á ser ambos menores de edad.*

"Y dijo el Excelentísimo Señor conde de San Antonio: Que con el beneplácito de los Excelentísimos Señores sus padres, tiene contraido esponsales de futuro matrimonio con la señorita doña María de las Mercedes Martínez Campos: que un vivo sentimiento de delicade-

za le estimulara á dejar fijado auténticamente el cauda que ambos han de aportar, las garantías que espontáneamente quiere constituir para salvaguardia de la que ha de ser su legítima consorte, y las bases que para la futura sociedad conyugal tienen convenidas, pues su señor padre le ha enseñado á respetar el deber y su señora madre á amarlo.

"En este concepto, la señora doña María de las Mercedes Martínez Campos, asistida de su curador *ad bona*, el Excelentísimo Señor don José Silverio Jorrin, declára que ha de aportar al concertado matrimonio, en calidad de dote inestimada, los bienes siguientes.........

Viene ahora la enumeracion de los cinco millones de doña Mercedes, comprendida y detallada en diez artículos, y en seguida continúa la escritura de este modo:

"El Excelentísimo Señor conde de San Antonio declara á su vez que aportará al matrimonio los bienes siguientes........"

Están comprendidos en seis capítulos. La escritura termina de este modo:

"En fin, corresponde mencionar ántes de poner término á esta escritura de capitulaciones matrimoniales, que hasta que se hayan presentado y recogido las facturas y cuentas, no podrá determinarse el pasivo de la desposada. Así lo dijeron, otorgaron y firmaron, siendo testigos el Excelentísimo Señor don José María de Herrera y Garro, conde de Fernandina, grande de España de primera clase, senador del Reino, caballero gran cruz de la real y distinguida Orden de Cárlos III, etc., etc.; el Excelentísimo Señor don José de Pedroso y Cárdenas, marqués de San Cárlos de Pedroso, senador del Reino, etc.; el Excelentísimo Señor don José Güell y Renté, senador del Reino, oficial de la Legion de Honor, residente en esta capital.

"Y enterados del derecho que la ley les concede, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual: del conocimiento y residencia de los Excelentísimos Señores comparecientes, doy fé.—Mercedes Martínez de Campos.—Francisco Serrano y Domínguez.—Duquesa de la Torre. —Francisco Serrano.—José Silverio Jorrin.—El conde de Fernandina.—El marqués de San Cárlos de Pedroso. —José Güell y Renté.—Ante mí.—Juan Rodríguez Rubí."

No resulta, pues, cierto, que al casarse el dia 11 los jóvenes, hubiesen hecho capitulaciones matrimoniales. Las capitulaciones fueron hechas el dia 13, DOS DESPUES de la fecha declarada en el acta del matrimonio.

CAUSA SOBRE NULIDAD DE MATRIMONIO.—"LA GAZETTE DES TRIBUNAUX."

Acerca de la causa sobre nulidad de matrimonio entablada por la señorita doña Mercedes Martínez de Campos, ante el Tribunal civil del Sena, dió extensos pormenores *La Gazette des Tribunaux*. Esta relacion está copiada en el folleto. Nosotros la reproducimos ya que por ella

y sin nada de nuestra parte puede tenerse cabal noticia de este ruidoso asunto.

"La causa que se ha visto hoy en la Sala del Tribunal, audiencia del 20 de Diciembre de 1881—dice el periódico citado—presenta un caso tan singular como raro en los anales judiciales. En efecto, se trata de una nulidad de matrimonio fundada en la indecision del sexo del marido, y la imposibilidad de la union con un hombre de género tan mal definido. Yà hemos dicho que los precedentes son raros, y cuando por mera curiosidad hayamos citado la causa Grandjean, que data de 1765, mencionada por Merlin en su *Repertoire*, con el significativo título de *el hermafrodita;* una causa Lelasseur, que ocurrió en 1834 y qué puede leerse en la *Gazette des Tribunaux* (18, 12 y 26 Abril 1834), y por fin una sentencia de la audiencia de Montpellier de 1872, habremos revistado todos los documentos relativos á esta jurisprudencia, tan comun ántes, cuando la impotencia era un motivo de nulidad de matrimonio, lo cual daba lugar á sentencias muy estrafalarias.

"De la causa de hoy hemos hablado ya en la *Gazette des Tribunaux* el 30 de Julio último. La señorita Mercedes Martínez Campos se ha casado el 11 de Octubre de 1880, en París, con el conde de San Antonio, hijo del capitan general Serrano, duque de la Torre, y pide al Tribunal pronuncie la nulidad del matrimonio, fundándose en la absoluta inaptitud de su marido para cumplir los deberes del casado.

"El abogado Leven, defensor de la demandante, ha expuesto en estos términos la cuestion:

"La Srita. María de las Mercedes Martínez de Campos y Martin de Molina, ahora condesa de San Antonio, por su matrimonio con el hijo del capitan general Serrano, duque de la Torre, se halla en la triste necesidad de presen-

tarse al Tribunal para pedirle la nulidad de este matrimonio celebrado apénas hace un año. Antes de llegar á la razon única, pero terminante, que la obliga á proceder, es necesario que yo trace ante el Tribunal las circunstancias que ha producido esta union, y las condiciones en que se ha cumplido, aunque nó consumado.

"La Srita. Mercedes Martínez de Campos es descendiente de una de las más antiguas familias españolas. Ha nacido en 1859, en la Habana, Isla de Cuba, y su padre Martinez de Campos murió en esta posesion española, dejando una fortuna considerable. La viuda vino á establecerse en Francia con tres hijos suyos, uno de los cuales varon, murió en Paris en 22 de Abril de 1880. La parte de herencia que correspondió á cada hijo puede estimarse en 5 millones de pesetas, poco más ó ménos, cuya fortuna era bastante importante para excitar los apetitos hasta en las filas de la más alta nobleza española.

"Sin embargo, no era esta sola la seduccion de la jóven Mercedes Martínez de Campos. Criada desde la edad de 12 años en Paris, era una jóven formada en educacion y finura. Muy linda, con el incentivo de esas bellezas exóticas que recuerda los climas cálidos, estaba destinada á ser el punto de mira de ciertas ambiciones. Frecuentó en Paris la alta sociedad española, y el duque de la Torre quedó sorprendido de su gracia, al mismo tiempo que prendado de la fortuna que la realzaba. Eso no puede negarse. El capitan general Serrano, duque de la Torre, tenía una hija y un hijo, y concibió la idea de un doble matrimonio, casando á su hija con el hermano Martínez de Campos y á su hijo con Mercedes.

"Va á ver el Tribunal cómo se ha verificado esta ingeniosa ambicion, y con qué habilidad se urdieron las dos intrigas. Se dispuso ante todo el matrimonio de la seño

rita Serrano con el jóven Martinez Campos. Se les preparó á los jóvenes una cita en Biarritz, y como se agradaron, quedó convenido el matrimonio. Pero no era esto sino la mitad del éxito que se buscaba, y la segunda parte del plan concebido era por otra parte la más difícil de llevar á cabo. Se trataba de casar á la señorita Martínez Campos con el hijo de Serrano, y había de dificultarlo cierta antipatía de la jóven, antipatía que el porvenir debía presentar como un presentimiento.

"¿Ni cómo podía ser otra cosa? Vamos á verlo. Ella tenía 20 años, era hermosa, hechicera, estaba acostumbrada á los triunfos de los salones y á verse lisonjeada, adulada como una jóven de sus circunstancias debía serlo. Él, todo lo contrario, no era sino un estudiantillo, apénas tenía 18 años, y su inteligencia estaba tan poco desarrollada como su cuerpo.

"Sacáronle de la escuela, donde continuaba sus estudios, en Inglaterra; lo condujeron á Biarritz, como ántes hicieron con su hermana, y lo presentaron á la señorita Mercedes, que lo recibió mal, de modo que pudo creerse un momento que el plan iba á rodar.

"Afortunadamente los intermediarios [illegible] encontrar un instrumento hábil que abrió [illegible] en la resistencia de la jóven.

"El matrimonio del señor Martínez Campos con la señorita Serrano, aunque determinado, no estaba hecho todavía. El jóven se había enamorado mucho y tenía empeño en casarse con [illegible]. Entónces le dieron á entender que este casamiento no se haría si la señorita Mercedes no se casaba con el conde de San Antonio. Así lograron que el hermano procurase influir á su hermana.

"Como el jóven Serrano había nacido el 1.º de Octubre de 1862, no tenía aún 18 años. Se esperó que los cum-

pliese, y desde el 3 de Octubre se hicieron los edictos. Digo *edictos* para servirme de la palabra usada, porque no se hicieron en otra parte que en Paris. Ni en la Habana ni en España se publicó ninguno. Sólo en Paris hubo publicacion, y todavía se obtuvo excepcionalmente la dispensa del segundo y último. Ese casamiento, hecho público lo ménos posible el dia 3, se celebraba el 11 de Octubre.

"Tuvo lugar el casamiento el 11 de Octubre en la alcaldía del distrito VIII de Paris. Hé aquí un extracto del acta levantada en esta ocasion. (Sigue el documento que nuestros lectores conocen ya extensamente).

"Por fin, ya el matrimonio estaba hecho, prosigue el abogado. Este casamiento era sin duda para la nueva condesa lo que se figuran muchas jóvenes: un cambio de nombre, la vida en el mismo cuarto; quizá un viaje, nuevas distracciones.... Empero no tardó en percibir que su marido la trataba con frialdad, que se avenía mal con los sentimientos más naturales del amor más cándido. Los recien casados hicieron un viaje á Inglaterra, de donde fueron á España á reunirse con la familia del conde de San Antonio. Pero en la larga intimidad de la vida c[illegible]en hallaba siempre á su marido reservado y es[illegible]con[illegible]ántes. Nunca una palabra de amor, nunca la demostracion más ramplona de ternura. Al asombro, siguió la inquietud. La jóven se veía desdeñada en aquel mismo hombre á quien no había tomado por marido sino á instancias suyas y de su familia.

"Entónces se quejó bl[illegible]mente, se mostró más tierna, más humilde y sumisa; y por fin, lloró. En esas penosas escenas arrancó confesiones á medias, ciertas confidencias que, sin enterarla completamente, la dieron á comprender la desgracia que había caido sobre ella; la absoluta imposibilidad de toda relacion con aquel á quien

había unido su vida. Llena de indignacion, se dirigió á los amigos de su familia para saber qué misterio era ese, y supo por las noticias que recogió en España, la extricta verdad.

"La condesa de San Antonio no vaciló. Se vió odiosamente engañada y decidió romper. Entónces hubo escenas violentas en el palacio de Serrano en Madrid; pero como se temió el escándalo, se hizo todo lo posible para evitarlo. El cálculo estaba visto. La condesa habia aportado en dote mas de cinco millones, así en valores y joyas, como en inmuebles; al paso que el jóven Serrano no poseia mas que una pequeña casa en Madrid y una finca que apénas le producian 10,000 pesetas de renta. Es verdad que tenia el título de capitan.... Pero, pare vd. de contar.

"Se convino en separarse sin estrépito. Permitiase á la jóven regresar á Francia, y se dignaron concederle 5,000 francos mensuales sobre su inmensa fortuna, que los duques conservaron tenazmente en su poder. La misma salida de Madrid fué una comedia. El Tribunal comprenderá ahora los sentimientos de la condesa de San Antonio por el que llamaban su marido. Así es que esta señora no puede consentir en volverle á ver. Sin embargo, á fin de evitar comentarios y escándalos, se convino en que el conde acompañaria á la condesa hasta Biarritz, cada uno en compartimiento separado. Una vez en Paris, el primer cuidado de la señora de San Antonio, ha sido dirigirse á la justicia, pidiendo la nulidad de una union imposible, que no tiene de union sino la palabra. Pero ántes procuró informar al capitan general Serrano de su determinacion, é invitarle á ayudarla á salir de tan intolerable estado. Con tal objeto, le dirigió la carta siguiente:

"SEÑOR DUQUE DE LA TORRE (1).

"Paris, 2 de Junio de 1881.

"Muy señor mio: Ya habrá vd. comprendido los sufrimientos, más morales que físicos, que he padecido desde el dia de mi matrimonio con el hijo de vd. y que me es imposible sobrellevar más tiempo. Miéntras se da una solucion á un estado tan anormal y confiando todavía en la discrecion y benevolencia de vd., espero se servirá dar las órdenes necesarias para que se me abra en Paris un crédito mensual que proporcione los medios de vivir con modestia, pero en una posicion correspondiente á mi dote, etc. Para entenderme con vd. y buscar los medios más fáciles de terminar una situacion tan triste, he nombrado á uno de los antiguos amigos de mi familia, D. José Rubau Donadeu, quien le escribirá á vd., esperando que se servirá vd. contestarle.

"Prefiero dirigirme á vd. ántes que al conde de San Antonio, porque fácilmente comprenderá vd. que sería muy desagradable hablarle á él de semejantes cosas.—Soy de vd., etc.—Mercedes Martínez de Campos."

¿Imagina el Tribunal que el duque de la Torre le contestó? Sin duda el Tribunal habrá creido que el duque le debía esta prueba de simpatía y lástima. Pues desengañaos, señores. El duque le hizo contestar por un agente de negocios que se titula *curador ad litem* del marido. Hé aquí su respuesta (2):

"Madrid, 8 de Junio de 1881.

"Mi muy estimada Merceditas: He estado ausente de Madrid, y á mi regreso, el señor duque me ha entregado

(1) La traducimos del frances en que se leyó al Tribunal.

(2) Tambien la traducimos del frances como las demas aquí citadas.

vuestra carta del 2 del corriente, á la cual sólo yo debo contestar, por ser, como sabeis, curador *ad litem* de vuestro marido. Antes de partir para Paris habeis convenido con éste en que permaneceríais en Paris algun tiempo y que os daría para vuestros gastos la cantidad de 5,000 francos mensuales por conducto de los señores Urquijo hermanos, quienes, como sabeis, son los depositarios y administradores de los bienes que os pretenecen á ambos. Estoy seguro de que Paco (*el marido*) cumplirá lo que ha prometido, miéntras vivais en Paris con su consentimiento. Esta semana vuestro marido regresará á Madrid, y entónces le comunicaré vuestra carta y la que tengo el honor de dirigiros en respuesta. Hoy mismo escribo al señor Rubau Donadeu.—Siempre afectísimo amigo.—Chinchilla."

Entre tanto, prosigue el abogado, la señora de San Antonio se había dirigido á un antiguo amigo de su familia, rogándole fuese su intermediario en sus cuestiones con Serrano. Ese amigo se encargó de la defensa de la jóven, y escribió al duque la carta siguiente:

"Señor duque de la Torre.

"Paris, 3 de Junio de 1881.

"Muy señor mio: Creyéndome obligado por consideraciones de amistad á la familia de doña Mercedes Martínez de Campos, y por razones morales dimanadas de la situacion de esta señora, razones que ya conoce vd., he resuelto auxiliarla en esta cuestion, á fin de ayudarla á alcanzar la solucion más digna y favorable. Pero deseando ante todo llegar á esta solucion de conformidad con vd., me tomo la libertad de dirigirle esta carta, que espero recibirá vd. como una muestra de la deferencia con que deseo honrarle.

"Despues de haber reflexionado mucho y autorizado por doña Mercedes, considero lo más conveniente proponerle á vd. que se preste á la ruptura del matrimonio, cosa que sería fácil obtener sin escándalo, y esta solucion sería la más moral y digna para dicha señora. Así se impedirían y prevendrían muchos riesgos morales para el porvenir de esta jóven. Si aceptase vd. esta solucion, evitaría vd. que los remordimientos le atormentasen á vd. contínuamente durante los últimos años de su vida, como no podrá ménos de sucederle en el caso contrario, por haber labrado la desgracia de una jóven desamparada, que quiso vd. tener por hija, y que por una fatalidad de la naturaleza, es imposible que lo sea. Tiene vd. ciertamente el deber de esa prueba de afecto y de aquella proteccion que consiste en ayudarla á romper los lazos matrimoniales que la atan nominalmente, y que, por consiguiente, no pueden subsistir, puesto que la union ni siquiera ha podido consumarse.

"Esperando de vd. una respuesta para que podamos proceder de acuerdo, me ofrezco entre tanto á asistir á la reunion y conferencia que se sirva vd. designarme. —Soy, etc.—José Rubau Donadeu."

Como no había contestado á la carta de doña Mercedes, su nuera, tampoco el duque de la Torre contestó á la del señor Rubau Donadeu, siendo tambien el curador *ad litem* quien lo hizo.

"Madrid, 2 de Junio.

"Muy señor mio: El duque de la Torre me ha entregado la carta que vd. le ha escrito, fechada el 5 del corriente, y como no crea que sea él quien debe contestar á causa de ser yo el curador *ad litem* de su hijo, el conde de San Antonio, soy yo el que tendrá el deber y el gus-

to de entenderse con vd. por todo lo que se refiera á los asuntos del señor conde.

"Dentro de algunos dias el conde de San Antonio regresará á Madrid, y entónces le comunicaré la carta de vd. y la que hoy á vd. le dirijo. El asunto de que vd. me habla en su carta, es para mí tan inesperado, que me sorprende extraordinariamente, y lo tengo por tan grave y de tal especie, que no debe tratarse en correspondencia particular.—Soy, etc.—Juan Chinchilla."

"En vista de esto, señores, no quedaba á la condesa de San Antonio otro recurso que dirigirse á nuestra justicia; que esto es lo que ha hecho. Despues de esta exposicion, que debía haceros lo más completa posible, y antes de entrar en el exámen de la demanda que se os presenta, debo preocuparme de una cuestion que parece dominarme en este debate. Me refiero á la competencia.

"La demandante es extranjera; su marido, ó pretendido marido, tambien; y á pesar de ello, no he vacilado en opinar que debeis declararos competentes y retener la causa. Debeis hacerlo por diversas razones; porque la cliente tenía su domicilio en Francia; porque el matrimonio se ha celebrado en Paris; y sobre todo, porque la demandante, que es española, tiene en su favor el tratado franco-español de 1862, que le concede el derecho absoluto á vuestra jurisdicion.

"Prescindo de las dos primeras razones que han quedado suficientemente explicadas con mis primeras observaciones; y me fijo en el tratado de 1862. Segun este convenio, *el frances en España y los españoles en Francia podrán acudir libre y fácilmente á los tribunales de justicia, tanto para reclamar como para defender sus derechos, sin exceptuar ninguna de las jurisdicciones establecidas por las leyes.* Ahora bien, la señora de San Antonio procede en virtud de este Tratado, que es

tá todavía en vigor, y por esta sola razon debéis declararos competentes. A ello añado que el conde no recusa vuestra competencia, y que, segun mi parecer, tiene motivos del más elevado órden moral, para que juzgueis vosotros el litigio.

"Os pido, pues, que el señor conde de San Antonio sea visitado por uno ó varios médicos jurados, á fin de determinar su puesto en la escala de los séres animados, y llegar así á la solucion definitiva de un estado tan anormal como penoso."

M. Bonaston, sustituto del Procurador de la República (Ministerio fiscal), ha presentado sus conclusiones.

"El caso que se ofrece, dice, es en efecto y por dicha muy raro. ¿Qué es el hijo del general Serrano? Hay aquí, pues, un misterio que será necesario aclarar, si os declarais competentes.

"Por mi parte no habría vacilado en pensar que debíais declararos incompetentes, atendida la nacionalidad extranjera de los pleiteantes; si no existiese el Tratado de 1862 celebrado con España, que me parece decisivo por cuya razon, y no por otra, opino que el Tribunal debe retener la causa y examinarla á fondo.

"No estamos en España, y por consiguiente, la demanda actual provoca una de las cuestiones más delicadas. En efecto, es necesario, para presentar una demanda de esta naturaleza á un Tribunal frances, que uno de los dos esposos carezca de los órganos necesarios para el matrimonio. ¿Carece de ellos el conde de San Antonio? Hé aquí lo que ante todo es necesario saber; y sólo una informacion judicial puede dar resultado; si es que él consiente en aceptarla. No tenemos motivos para rechazar á *priori* las graves presunciones que hace valer la señora de San Antonio, y casi iba á decir la señorita Martínez de Campos; y concluyo pidiendo que el Tribunal

señale peritos para examinar el caso patológico de su pseudo-marido."

LA SENTENCIA.

Ocho dias despues se publicó la sentencia, que dice así:

"El Tribunal,

"Atendido que si por los artículos 14 y 15 del Código civil ha determinado la competencia de los tribunales franceses respecto de las cuestiones surgidas entre franceses y extranjeros, no comprende ninguna disposicion análoga con respecto á las que surgieren entre extranjeros; salvo el beneficio que resulte del artículo 13 para aquellos que han recibido autorizacion de establecer su domicilio en Francia; que en lo concerniente á lo demas, el artículo 11 se ha reducido á atenerse á los tratados celebrados con las naciones á las cuales aquellos pertenezcan:

"Que así, en principio, los tribunales franceses no vienen obligados á entender en los litigios trabados entre extranjeros, y tienen particulares fundamentos para declinar su exámen cuando estos litigios comprenden cuestiones de estado ó de capacidad que, conforme el artícu-

18 del Código civil, deben resolverse conforme á la ley extranjera:

"Atendido que las dos partes contendientes son españolas; que ademas la causa es relativa á su estado;

"Atendido que el artículo 2 del convenio consular del 2 de Enero de 1862 entre Francia y España no ha derogado el principio arriba invocado; que este convenio se ha referido exclusivamente á los intereses materiales; que á este órden de ideas pertenece la disposicion que asegura á los franceses en España y á los españoles en Francia *una constante y completa proteccion para sus personas y propiedades;* que esta disposicion no ha tenido otro objeto que garantir la seguridad de los bienes y de las personas;

"Que concediendo á los individuos de ambas naciones *un libre y fácil acceso á los tribunales de justicia,* el convenio no hace, segun sus propias expresiones, sino *sacar las consecuencias de dicha disposicion,* levantando los obstáculos de forma que tendiesen á paralizarlos, pero sin ensanchar su sentido;

"Por estos motivos;

"Se declara incompetente;

"Envía la causa y los pleiteantes á los jueces que deben escucharlos.

"Y condena á la querellante en las costas."

LOS BIENES DE DOÑA MERCEDES.—CONVENIO DESPUES DE LA SEPARACION.

Los bienes de doña Mercedes consisten en lo siguiente:

Casas y fincas de la Isla de Cuba....	2.109,207	pesetas.
Renta consolidada inglesa..........	884,400	—
435 acciones del Banco de España....	870.000	—
247,000 fr. Renta francesa á 116.......	286,520	—
74 pagarés españoles á 527,..........	38,988	—
Dinero sonante entregado por el curador..........................	75,655	—
Valor del trousseau de novia pagado de su bolsillo..................	214,857	—
Dinero de la sucesion de la madre, 1/5 de 106,040.....................	21,208	—
Alhajas de la misma sucesion materna..........................	107,858	—
71 Acciones del Banco de España (el mismo orígen anterior) 1/5 de 359.	143,600	—
29 Pagarés españoles (mismo orígen) 1/5 de 149.....................	15,283	—
18 Obligaciones del empréstito peruano á 15,175....................	23,635	—
20 Obligaciones del Imperio otomano, 50 fr. una....................	1,000	—
Saldo á favor de doña Mercedes en 1º de Setiembre de 1882 por rentas cobradas.......................	170,086	—
Total general...........	4.956,197	pesetas.

De modo que si la fortuna no llega á cinco millones redondos, falta muy poco para ello, y con los intereses que se han acumulado desde el 1º de Setiembre de 1882, debe de haber llegado, ó debería al ménos, haber llegado. En efecto, así se desprende de la renta que dan aquellas propiedades y valores, segun el cuadro razonado que hemos tenido á la vista y del cual vamos á dar idea:

Renta de los bienes de la Isla de Cuba, en oro, y librada en España..........	60,000 pesetas.
Renta del consolidado inglés.............	26,824 —
Dividendo de 506 acciones del Banco de España..........................	60,720 —
Interes de la renta francesa..............	12,353 —
Idem de 103 pagarés españoles........	4,120 —
Total general......................	163,017 pesetas.

El conde de San Antonio declaró en las capitulaciones matrimoniales, que carecía de bienes para responder de los de su esposa ó hipotecarlos. Su haber consiste en una casita en Madrid, que es donde habita, y unas tierras de la provincia de Jaen que producen unas 10,000 pesetas de renta.

Las rentas de la dote de doña Mercedes producían 13,584 pesetas mensuales. Al separarse los dos casados se convino en que doña Mercedes recibiría 8,000 pesetas mensuales, quedando así 5,584 á disposicion de los duques.

PROYECTOS.—UNA CARTA.

En el folleto se dice que en los últimos momentos todas las gestiones de los duques de la Torre, han ido encaminadas á sacar de Paris á doña Mercedes.

Primero se pensó intimarla por medio del juez, que volviera al domicilio conyugal. Si se negaba, se pediría su extradicion como fugitiva de la casa del marido. Se contaba con que las autoridades francesas la condieran en seguida.

Se pone manos á la obra. Se redacta el pedimento para que la esposa regrese al hogar; el juzgado correspondiente aprueba y libra el exhorto para Paris; una indicacion de la duquesa y del duque al ministerio de Estado, hacen volar sin alas el papel á la embajada de Paris; ésta, prevenida, lo comunica á las autoridades francesas, las cuales, á primeros de Febrero llaman á la esposa, que enterada de tan peregrino deseo, contesta rehusando irse de Paris; primero por haberse separado de su marido con el consentimiento de éste; y segundo por haberlo hecho para pedir la nulidad del matrimonio, como ya lo hizo á los tribunales de Paris y al Vaticano.

Pronto va á Paris un nuevo exhorto, pidiendo la extradicion de doña Mercedes. El Procurador de Paris contestó que no había en la ley de extradicion un solo artículo que autorizara semejante cosa; y aunque lo hubiera, no podría concederse, atendida la situacion de una

señora que estaba en pleito con su marido, para anular su matrimonio; lo cual era público ya en Europa. El presidente del Tribunal del Sena opinó del mismo modo.

La carta es de doña Mercedes y dice así:

"Mi querido hermano Pepito: Tengo el sentimiento de participarte que ayer recibí de los señores A. M. Heine, de ésta, una carta anunciándome que, á consecuencia de órdenes recibidas por los señores Urquijo hermanos, de Madrid, éstos le telegrafiaron anoche la órden de suspenderme los pagos mensuales que venían haciéndome; en una palabra, mi querido hermano, que no se contentan ya con despojarme de lo necesario para vivir con decencia, sinó que se me reduce á la miseria, á la mendicidad y al hambre, porqué defiendo mis derechos más sagrados, los derechos de una mujer que quiere vivir con el honor que nuestra pobre madre nos enseñó á guardar.

"En vista de esto te ruego que, como hermano mio que eres, intervengas en este conflicto, para impedir que yo en un momento de desesperación, no tome consejo mas que de la ira que tanta infamia me causa.

"Ten presente que es á tu hermana á quien se trata así, y que nuestra madre, desde el cielo, está mirando la conducta que seguirás. No se trata ya de mis derechos, sino de mi subsistencia, del pan de cada dia que necesito para vivir.

"Espero que inmediatamente telegrafiarás al duque de la Torre, manifestándole lo que sobre esto hayas resuelto, que me darás aviso de ello.

"Acuérdate de tus deberes conmigo. Acuérdate de nuestra pobre madre.

"Tu hermana que te abraza,

Mercedes.

"Sábado, 23 de Octubre."

Seis dias despues doña Mercedes recibía la noticia de que los duques de la Torre le restituían la pension suprimida.

RECLAMACION DE ALIMENTOS.

Hé aquí la reseña tomada tambien de la *Gaceta de Tribunales*, sobre este incidente:

En 28 de Diciembre de 1881, la sala primera del Tribunal del Sena, se declaró incompetente para conocer en el pleito pendiente entre dos españoles sobre nulidad de su matrimonio.

La condesa de San Antonio se dirigió entónces á la jurisdiccion eclesiástica, pero formuló tambien una nueva demanda ante el Tribunal, no ya de nulidad de su matrimonio, sino simplemente de reclamacion de una pension alimenticia de 100,000 francos y una suma de 50,000 necesaria, á su juicio, para los gastos del pleito entablado ante la curia romana.

El negocio fué á la sala primera del Tribunal del Sena, defendiendo á la condesa de San Antonio M. Leven, y al conde, que no se había presentado en Diciembre, M. Lebrasseur. Éste opuso á las pretensiones de la condesa, la incompetencia del Tribunal.

Los debates fueron muy escabrosos, aunque ambos letrados procuraron esquivar la crudeza de una situacion

en que el conde reprochaba á la condesa haber tenido complacencias incomprensibles con su doncella y la condesa á su marido, que se hallaba á la altura de un cantor de la capilla Sixtina. Si los abogados lucharon con tales dificultades, puede suponerse las que se nos presentarán á nosotros que carecemos de la libertad forense en materia descriptiva.

Nos contentaremos, pues, con reproducir las dos cartas siguientes leidas en la vista. La primera lo fué por M. Lebrasseur, abogado del conde, que se expresó en los términos siguientes:

"Mi adversario me ha comunicado una carta llena de amargura y reproches vivísimos dirigida por la condesa á su padre político. Él os la leerá porque el general no ha querido conservarla, y convendreis entónces conmigo en que semejante epístola no puede ser obra mas que de una doncella que se la ha dictado á su señora. Dejadme, sin embargo, leer la respuesta sencilla, franca y digna que el conde dió á dicha carta, devolviéndosela á su autor. Héla aquí:

"Mercedes:

"Te devuelvo la carta que te has permitido dirigir á papá: es indigna del que la ha recibido, como hubiera debido serlo de tí que la has escrito. A todos los cargos ofensivos que contiene, sólo debo contestar que ni tu marido ni sus padres necesitan para sí de tu fortuna, y que si no te la devuelvo como pretendes, es porque la ley me impone la obligacion de conservarla, pues que yo soy quien en todo tiempo debo dar cuenta de ella.

"Esto es cuanto tengo que decirte por carta hasta tanto que cumplas los deberes conyugales que te incumben. Tu marido, Francisco Serrano."

La fortuna de la condesa de San Antonio no está

pues, en peligro, concluyó diciendo el abogado, y ademas, ¿no hay curador que la vigile?

Hé aquí la carta á que hizo alusion M. Lebrasseur y que fué leida por M. Leven:

"Paris, 22 de Febrero de 1882.

"Excelentísimo Señor duque de la Torre.

"Caballero:

"Aun cuando no he recibido respuesta á la carta que os envié hace ocho meses, y áun cuando no espere mejor suerte esta vez, me dirijo una vez más á vd. porque creo de mi deber evitar, si es posible, mayores enojos.

"Sabeis perfectamente que á cambio de una dote riquísima, he recibido un marido que no era apto para el matrimonio, y cuando amigos y criados lo sabían, ¿podían ignorarlo sus padres, señor duque?

"Y si lo ignorábais, ¿por qué hacer los preparativos de mi matrimonio con tal precipitacion? ¿Por qué tratar de ganar tiempo haciendo trabajar dia y noche como todo el mundo lo sabe en Paris? ¿Por qué á título de curador de vuestro hijo os habeis apoderado de toda mi fortuna el dia mismo de mi matrimonio, ántes de que yo pudiese enterarme de la realidad?

"Y el que todo lo ha dirigido personalmente y se ha apoderado de toda mi fortuna, se llevaba él mismo bajo el brazo las alhajas de mi pobre madre. Y cuando yo, yo que habia sido engañada, despojada, hago un llamamiento á vuestra buena fe y ¡me escribís por intermedio de un tercero para no responder personalmente!

"¡Ah! señor duque, ¡comprendo! ¡comprendo que siendo como sois tan diestro en el manejo de la espada, cuando se ha tratado de contestarme, no os hayais encontrado tan diestro en el de la pluma!

"Sabeis tambien que, obedeciendo á la repulsion instintiva que hacía imposible nuestra union, vuestro hijo y yo nos separamos de comun acuerdo, y él mismo vino acompañándome hasta la frontera francesa.

"La separacion era tan lógica y estaba tan prevista, que la aprobásteis llevando vuestra liberalidad en este asunto hasta el extremo de señalarme una pension para vivir.... separada de mi marido..... pension que apénas equivale al uno por ciento de la renta de mi dote.

"¡Me requerís y me ordenais que vaya á vivir con mi marido así como que despida á las dos únicas personas que me acompañan! Pero, señor duque de la Torre,..... ¡Vivir con mi marido! ¿Para qué? ¡Despedir á los dos únicos servidores en los que tengo toda mi confianza! Perdonadme, soy muy jóven y apénas conozco la vida, pero por lo que he leido y visto, tengo miedo; tengo miedo á los servidores mercenarios y, si debo ser franca, diré que os tengo miedo y que tengo miedo á la señora duquesa de la Torre.

"¡Debo vivir en compañía de un sér que tiene horror á mi sexo y yo no podría ni áun ser servida, ni recibir mi alimento de manos de personas que me son caras, porque me han servido desde mi infancia!

"Devolvedme mi fortuna ó gritaré por todas partes, como es la verdad, que me habeis desposeido de todo lo que me pertenecía, por medio de un fraude.....

"Considerad que pasais ya de los setenta años y que quizá mañana otros se encargarán de resolver esta cuestion.

"Vuestra servidora y víctima: Mercedes Martinez de Campos."

M. Leven, despues de sostener que esta carta emanaba tan sólo de su cliente, protestó enérgicamente contra el

papel atribuido á la doncella de la condesa de San Antonio.

En cuanto á la cuestion de la pension, el defensor estableció que la renta de 30,000 francos no guarda proporcion con la dote que su cliente aportó al matrimonio y con su condicion social.

Respecto á la incompetencia, M. Leven combatió la excepcion sostenida por su adversario y trató de demostrar que, en virtud del tratado franco-español de 1882, los tribunales franceses pueden conocer en litigios entre españoles.

EXTRACTO

DEL FOLLETO DE LOS SEÑORES CONDE DE SAN ANTONIO Y D. JUAN CHINCHILLA.

LO QUE SIGNIFICA EL FOLLETO DEL SEÑOR CARRERAS.

El señor Carreras ha tratado de llevar á cabo un pensamiento político. Se trata de combatir la izquierda dinástica hiriéndola alevosamente en la persona que está investida de su más alta representacion.

Para ello se empieza desfigurando y tergiversando con tanta inexactitud como mala fe, la historia del duque de la Torre; se le atribuye con referencia á la última época en que estuvo al frente del gobierno y del ejército, escandalosas inmoralidades; se le supone falto de dotes para gobernar su familia y sus intereses domésticos á fin de deducir que quien así obra en privado, no merece tener en sus manos la direccion de una política, ni el ejer-

cicio del poder; se expresa el convencimiento de que ese libelo "acabará con la vida pública del general," que es, sin duda, lo que más preocupa á quienes han auxiliado y estimulado á Carreras para que lo publique; se afirma que el duque de la Torre ha enarbolado la bandera constitucional de 1869 sólo porque el señor Montero Rios le dijo un dia que si ese Código político estuviera vigente, sería fácil al conde de San Antonio ganar el litigio que le ha provocado su esposa; se asegura que el duque de la Torre aspira hoy sólo al poder con ese mezquino propósito y se plantea como cuestion de honra nacional la de cerrar el paso á él y á sus amigos. Flota sobre ese libelo vergonzoso una especie de manifestacion, donde claramente se trata de hacer ver que el duque de la Torre no es digno de ocupar jamás el gobierno; que, si algun dia llegara á obtenerló, el país en sus manos quedaría á merced de todas las injusticias y de todos los desafueros imaginables.........

Una manifestacion tan explícita y terminante, sólo puede responder á propósitos de esa índole. No hablan así más que aquellos á quienes interesa que esto se crea, se propague y se admita como verdad indiscutible.

....

El fondo del cuadro lo constituyen varias afirmaciones de todo punto falsas, asentadas con inconcebible audacia, de la propia manera que si fuesen verdades evidentes.

No de otra suerte podría afirmarse que el duque de la Torre, siendo general en jefe del ejército del Norte en 1874, haya malversado la suma de setenta y cinco millones, ó que su hijo, el conde de San Antonio, se entregue á los excesos de una pasion vergonzosa. Eso se dice en diferentes lugares; se repite siempre que el autor del libelo necesita de algun insulto para esforzar su argumentacion. No hemos de pedirle las pruebas de tamañas

iniquidades, porque la maldad no es capaz de crear lo que no existe. Nos limitamos á denunciar á la opinion, ántes de ponerle otro correctivo más enérgico, ese sisteme que consiste en atribuir á hombres honrados, de probidad intachable, que siempre obtuvieron el respeto de los demas y que están decididos á que no les falte nunca, la realizacion de hechos criminales ó inmundos. Ese procedimiento tiene el mismo valor moral que el de las heridas hechas á traicion y el de los asesinatos por la espalda. Infama al que le emplea, y para quien lo sufre, es una verdadera desgracia cuando no le ha sido hacedero aniquilar en el acto al miserable que trata de deshonrarle.

En el ejército del Norte en 1874, no existían los caudales que supone Carreras ni el capitan que lo mandaba es de los que ponen término á una guerra comprando la sumision de los enemigos. Por lo demas, sobre las cuentas del ejército del Norte en aquella fecha, pueden hablar las oficinas de la administracion militar donde obran todos los antecedentes relativos á estas cuestiones, y los señores don Juan Francisco Camacho y don Pedro Salaverría, que fueron ministros de Hacienda en la época de que se trata. Si alguien quiere entregarse sobre ellas á comprobaciones de alguna especie, reclámelas en el Parlamento, que allí es donde se juzga á los hombres que han ejercido el poder y han gobernado la Nacion.

Cuando no basta con las afirmaciones falsas é infundadas, se apela á las suposiciones inverosímiles ó ridículas. De éstas, la imaginacion de nuestros implacables enemigos ha llenado el libelo de Carreras. Trátase en él de pintar á la familia que ha escogido para víctima de sus insultes, como otros Borja, capaces de hacer uso del puñal ó del veneno, siempre que de la virtud de esos medios dependa la eficacia de cualquier propósito ó el

éxito de cualquiera empresa. Es cierto que Carreras Rubau, después de sus actuales campañas, deben considerarse amenazados: pero lo que les amenaza no es ciertamente la asechanza de un malvado ni siquiera el arma que esgrime un caballero—es la ley que no podrá dejar impunes sus calumnias.

Proyectos matrimoniales.
Una carta del señor Guell y Renté.

En el folleto Carreras se dice que la marquesa de Castellflorite era opuesta á los enlaces de sus hijos con los del duque de la Torre. No es verdad.

La Época del día 4 de Enero de 1883, publicó la siguiente carta del distinguido senador de la Universidad de la Habana:

"Señor director de *La Época:*

"Mi querido amigo: Me haría vd. un particular servicio dando publicidad á las adjuntas líneas, las que creo que repetirán todos los periódicos de España, que es el único castigo que puede darse á los calumniadores que se valen de la prensa para acometer y herir impunemente á las gentes honradas.

"Soy de vd. afectísimo seguro servidor y amigo que besa su mano.—*José Güell y Renté.*"

capitulaciones se emplea un lenguaje propio para usado el 9; pero impropio é inadecuado para emplearlo el 13.

LA TEMPORADA DE BIARRITZ. OPOSICION DE DOÑA MERCEDES AL MATRIMONIO.

En el verano de 1880 ambas familias se vieron en Biarritz, y allí advirtió todo el mundo el afecto que comenzaban á profesarse los actuales condes de San Antonio. Los duques de la Torre nada hicieron para favorecer esta inclinacion, ni para contrariarla. Ambos jóvenes eran libres y podían seguir las inclinaciones de su espíritu, sin violencia alguna. Doña Mercedes Martínez de Campos, hija de una ilustre familia, reunía á su belleza una pingüe fortuna. Don Francisco Serrano y Domínguez aportaba una fortuna tambien, aunque más modesta; pero podía unir á ella sus legítimas esperanzas á un caudal mucho mayor que el procedente de la señora condesa de San Antonio—que ahora posee la duquesa de la Torre,—sus derechos al título de duque, que hoy pertenece á su padre, y al título de conde que hoy lleva él y que su señora madre le había ofrecido para cuando se casara. Tenía ademas el hijo de los duques de la Torre una carrera y la perspectiva, bajo todos aspectos, de una brillante posicion. Sin duda, pues, había igualdad en las condiciones y medios de vida que ambos jóvenes

traían á su matrimonio para constituir una nueva familia. No puede decirse, sin notoria injusticia, que fuera bajo ése, ni bajo ningun aspecto, indigno el uno del otro. El primogénito de los duques de la Torre, podia muy bien aspirar á la mano de la señorita de Santovenia.

Se dice en el folleto que doña Mercedes sólo cedió á los deseos de que contrajera matrimonio, violentada por las circunstancias. Esto es tan gratuito y tan infundado como todo lo demas que á ese propósito refiere. No hemos de negar que vacilara en resolverse. ¿Para qué, si es cierto? Tampoco ocultaremos que en las vicisitudes de aquellas relaciones, los duques de la Torre alguna vez aconsejaron á su hijo que desistiera del casamiento. Pero hecho esto, volvian su hijo y doña Mercedes á reconciliarse y á manifestar vivos deseos de contraerlo.

LA CONDESA DE SAN ANTONIO.—PRIMERAS DISENSIONES.

La señora condesa de San Antonio estaba destinada, por la naturaleza y por la fortuna, á ser una de las criaturas más dichosas de la tierra. Su enlace se lo garantizaba tanto como su belleza y su patrimonio. Ella ha sido la primera víctima del crimen que se comete al amparo de su propia inexperiencia. En mal hora atendió consejos que debía siempre haber desoido: en mal hora

se prestó complaciente á secundar planes, cuyo alcance no ha visto. Esa ha sido la causa de nuestra inmensa desdicha. Ahí está el orígen de esta cuestion desventurada, la raiz y la fuente de este conflicto.

En el hogar de los condes de San Antonio surgieron, poco despues de contraido su enlace, desavenencias y desacuerdos, originados en sencillas oposiciones de carácter y en diferencias de gusto y de costumbres. Esa falta de armonía hubiera podido desvanecerse fácilmente. Doña Mercedes Martínez de Campos no se prestó á ello. Hubo quien, á su oido, agigantó las proporciones de la discordia, quien sembró en su espíritu sospechas crueles y desconfianzas horribles, y quien la determinó á ensanchar las distancias abiertas por el primer disgusto, por la primera contrariedad. Al lado de la condesa vivía, como criada de confianza, una mujer ambiciosa y temeraria, dotada de cierto vulgar espíritu maquiavélico, que, conociendo el carácter de su señora, vió abierto ante sus ojos un porvenir de litigios y de cuestiones sin número, capaces de ser explotadas hábilmente y de convertirse en una mina inagotable.

Esa mujer, llamada Marcelina Bond, tiene antecedentes que prueban la exactitud de nuestras afirmaciones.

Casada la señorita Martínez de Campos, Marcelina siguió á su lado como la persona de mayor confianza, y al suscitarse en casa de los condes de San Antonio los disgustos á que ántes nos hemos referido, ella se aplicó á avivarlos y recrudecerlos, con un afan que ha coronado el éxito más completo, porque hoy, Marcelina Bond es dueña de la voluntad de la señora condesa. Si no lo fuera, ¿comprenderia nadie que doña Mercedes consintiése y autorizara lo que está ocurriendo?

LA ENFERMEDAD DEL CONDE DE SAN ANTONIO.

Se ha supuesto—se dice en el folleto de contestacion—que el conde de San Antonio padece una enfermedad incurable que lo incapacita para el matrimonio. Los abogados de la parte adversa en Paris lo han asegurado tambien en sus escritos y en sus informes, pues esos letrados son harto poco escrupulosos para aseverar cosas tan graves sin tener la conviccion ó la creencia fundada de su exactitud. Algunos de estos letrados llegan hasta á discurrir sobre ese supuesto, modificarlo á su antojo y arrojar enmedio de los debates judiciales la sospecha de que el conde de San Antonio sea, físicamente considerado, un sér que no ha definido la naturaleza. No otra cosa insinuó M. Leven en su informe del 20 de Setiembre de 1881, ante el Tribunal civil del Sena. Despues, ya, en el camino de tan extraviado discurso, no vaciló en hablar de si sería un verdader mónstruo, rara excepcion enmedio de nuestra especie. La prensa parisiense, afanosa por acoger y divulgar todo lo que contribuye al escándalo, tomó pretexto de las palabras de M. Leven para un sinnúmero de falsos juicios y de temerarias indicaciones, y en sus columnas corrió, como hecho indubitable, lo que en labios del abogado fuera sólo hipótesis absurda é imprudente. Así se forma la opinion sobre las cosas, siempre que contribuyen unidas á fabricarla la mala fe, la ligereza y la ignorancia.

No hay para qué decir que semejante hipótesis carecía por completo de fundamento. Vamos á probarlo en seguida. (A continuacion se publica un acta firmada por los doctores Benavides, Díaz Benito y Fernández Losada, que no creemos prudente reproducir, y en la que se certifica que consideran al conde de San Antonio en aptitud bastante para las funciones de la generacion).

LA PENSION DE DOÑA MERCEDES.

El conde de San Antonio, al marchar su esposa á París, le señaló 5,000 francos mensuales de pension. No lo hizo en virtud de pactos ó convenios, que serían nulos, porque no se puede pactar nada contrario á las condiciones en que las leyes establecen la sociedad legal de los cónyuges. Despues, visto el estado de la fortuna conyugal, atendiendo á las deudas contraidas y á otros pormenores en que oportunamente nos ocuparemos, sabiendo que la mayor parte de la pension se consumia en gastos injustificables, hechos para satisfacer los deseos y la avaricia de las personas que rodean á doña Mercedes, el conde de San Antonio determinó reducir esa pension á la suma de 2,500 francos mensuales, suma, sin duda, bastante á cubrir las necesidades de una jóven

que vive en tan excepcionales condiciones, aunque solo sea para acallar las exigencias de sus captadores.

DEMANDA CIVIL SOBRE NULIDAD DE MATRIMONIO.

En Paris, doña Mercedes encomendó su defensa á M. Leven, quien hizo la demanda. La primera condicion que había de satisfacerse para trasmitirla, era pedir algo concreto y esa fué la primera dificultad que, sin duda, ocurrió al jurisconsulto encargado de tan difícil gestion. ¿Qué había de pedirse? La nulidad del matrimonio. ¿En qué iba á fundarse? En la incapacidad del marido para contraerlo. Pero ¿de dónde dimana esa incapacidad? Hasta ahora, los enemigos de nuestro bienestar y de nuestra honra no lo han dicho de una manera categórica y concreta. El folleto habla de todo lo que se refiere á esto, que es, en último término, lo más importante, de una manera vaga. Da á entender que el conde padece una dolencia incurable, que es causa y motivo de esa imposibilidad, que es causa de su impotencia. Pero ante los tribunales franceses no basta con alegar eso. La impotencia allí no es causa de la nulidad. Se necesita algo más, y obligados por el texto de la ley los captadores de la condesa de San Antonio, que no habían vacilado en imaginar aquella fábula grosera, la exageraron y agravaron, llegando á insinuar y á sostener que el con-

de de San Antonio no era hombre. Esto alegó M. Leven ante los tribunales, y partiendo de esa base sostuvo que el matrimonio debía anularse por error en la persona. "Doña Mercedes, dijo, pensó casarse con un individuo del sexo masculino, y ha podido convencerse despues de que su marido no pertenecía á ese sexo. Procede, por lo tanto, que se decrete la nulidad."

Esto es una falsedad insigne.

EXPEDIENTE CANÓNICO.

Habiendo fracasado la primera tentativa con el fallo del Tribunal, que se declaraba incompetente para seguir conociendo en la demanda interpuesta á nombre de la condesa de San Antonio, Rubau, que, segun el folleto, declara ha sido y continúa siendo director de todas esas gestiones, le aconsejó que solicitase de Su Santidad la anulacion del matrimonio. En este sentido elevó doña Mercedes á los piés del Sumo Pontífice reverente súplica, alegando análogas ó idénticas razones á las expuestas por M. Leven ante los magistrados de Paris. Impetraba de la autoridad del Papa que se sirviera anular su casamiento, porque éste no había llegado á consumarse en virtud de la impotencia radical y absoluta de su esposo, á quien, segun expresaba, le faltan los órganos indispensables para la determinacion de su sexo.

Ante la enormidad de la afirmacion, el Santo Padre ordenó se formara el oportuno expediente, á fin de esclarecer su certeza. Para ello comisionó al arzobispo de Paris, encargándole que practicase las diligencias necesarias.

Así se hizo. El arzobispo de Paris comenzó á cumplir desde luego su delicada mision. Recibió la ratificacion y declaraciones de doña Mercedes, mandó citar al conde de San Antonio, y dirigió un exhorto á Madrid á fin de que se oyera á diferentes personas que por su calidad y circunstancias pudieran testificar acerca de los hechos por que eran preguntados.

Miéntras que el exhorto venía á Madrid y estas declaraciones se prestaban, el conde de San Antonio había sido citado para comparecer ante el arzobispo de Paris. No creyó en un principio que debía presentarse por no someterse á su jurisdiccion. Como ciudadano español, el conde de San Antonio podía excusarse de ello, y como oficial del ejército tenía el deber de conservar su fuero, que le sujeta en esta clase de asuntos á la autoridad del patriarca de las Indias. Pronto compareció ante los jueces eclesiásticos que en Paris lo llamaban. Contestó á sus preguntas de una manera satisfactoria, expuso su situacion é hizo constar su derecho, y cuando se le habló de las dudas que habían hecho nacer los ataques de que venía siendo objeto, mostró tan á las claras la falta de fundamento de esas suposiciones, como podía exigirse en un procedimiento encaminado á inquirir la verdad y á poner de relieve la realidad de las cosas. En presencia de esas muestras, no solamente se desvanecieron todas las dudas, sino que los mismos que las habían abrigado hubieron de deplorar el que, por haberlas tenido, llegara á hacerse inevitable la estimacion del testimonio, de-

lante del cual aquellas dudas tenían que convertirse y se convirtieron en certidumbre de lo contrario.

Pero aún hizo más el conde de San Antonio: se offeció á ser reconocido por facultativos tantas veces como el Tribunal lo estimase conveniente, en las condiciones que él mismo estableciera y por los profesores españoles ó extranjeros que designara el arzobispo.

FORTUNA DE LA CONDESA DE SAN ANTONIO.—UNA CARTA DEL SEÑOR BETANCOURT.

Acerca de este punto se copia en el folleto de contestación una carta del Sr. Betancourt, cuyos principales párrafos son estos:

«El conde de San Antonio no ha recibido otra cosa por razón de la herencia materna correspondiente á doña Mercedes en los bienes de Europa, que las mesadas que por acuerdo de la familia se pasaban á los herederos, las alhajas de piedras preciosas, oro y plata legadas, 20 acciones del Banco de España y la parte que le ha correspondido en las obligaciones del impréstito peruano y otomano.

Pero he dicho mal: el conde de San Antonio no ha recibido ni conserva nada de esto. Las mesadas las percibía y empleaba á su placer doña Mercedes. Las alha-

jas de oro y plata las distribuyó á su placer doña Mercedes; las de brillantes fueron depositadas por su marido y su hermano, el conde de Santovenia, en el Crédito Moviliario. Esas alhajas no las ha usado nadie, que yo sepa, desde la muerte de la marquesa de Castellflorite, y se encuentran donde acabo de indicar. Las 40 acciones del Banco de España, adjudicadas á doña Mercedes Martínez de Campos, condesa de San Antonio, según aparece de la escritura pública otorgada en 27 de Noviembre de 1882 ante el notario de esta Corte, don Francisco Morcillo, continuaron y siguen depositadas en casa de los señores Urquijo y Compañía, de Madrid, donde las dejó la señora marquesa de Castellflorite. La quinta parte que corresponde á doña Mercedes en las 4 obligaciones del empréstito peruano y en las 100 del otomano, depositadas están también en la misma forma, en la casa de los señores Seray, Ducouran y Compañía, de Paris, calle de Richelieu, núm. 108."

ADMINISTRACION DE LOS BIENES.

Desde que se celebró el enlace de doña Mercedes Martínez de Campos con el conde de San Antonio, éste cobra las rentas de los bienes de aquella y los administra. Con estas rentas y con las de sus bienes propios, subvino á las necesidades de la casa conyugal mientras vivieron

juntos ambos esposos. Carreras hace una cuenta caprichosa de los gastos del matrimonio en esta época. Entónces, no sólo invirtieron el producto de su hacienda respectiva, sino que gastaron mucho más. Jóvenes ambos y deseosos de los placeres que ofrece la vida opulenta, no es extraño que consumieran pródigamente grandes cantidades, yendo más allá de lo que sus recursos ordinarios les permitían. Las condiciones de ese período de la existencia, tan risueño siempre para todos, ¿no habían de arrastrarles, como sucede á la familia más modesta? Los dias que inmediatamente siguieron á su enlace, invertidos en viajes al extranjero, en su instalacion en Madrid, en su entrada en el mundo de que iban á formar parte, les brindaron con múltiples y reiteradas ocasiones de gastar y gozar las riquezas que disfrutaban.

A consecuencia de esto, contrajeron algunas deudas, deudas que ascienden á 186,000 pesetas, deudas que se pagaron con fondos tomados á préstamo de casa de los señores Urquijo y Compañía, á quienes asímismo se deben 214,000 invertidas en el pago del *trousseau* de doña Mercedes. Ahora bien, era preciso normalizar esa situacion, y para realizarlo, el conde de San Antonio ha dispuesto:

Primero. Que se abone á su esposa solamente una pension de 2,500 francos mensuales, cantidad que estima muy bastante para que atienda á sus necesidades, y haga en Paris, ó donde se halle, la vida modesta que le imponen las circunstancias en que ella misma deja colocado.

Segundo. Que se le abone á él una cantidad igual para contribuir con ella al sostenimiento de la casa conyugal en Madrid. Todo el mundo sabe que esa casa sigue establecida y abierta. El conde de San Antonio la conserva así, por el convencimiento que tiene de que al ca-

jas de oro y plata las distribuyó á su placer doña Mercedes; las de brillantes fueron depositadas por su marido y su hermano, el conde de Santovenia, en el Crédito Moviliario. Esas alhajas no las ha usado nadie, que yo sepa, desde la muerte de la marquesa de Castellflorite, y se encuentran donde acabo de indicar. Las 40 acciones del Banco de España, adjudicadas á doña Mercedes Martínez de Campos, condesa de San Antonio, según aparece de la escritura pública otorgada en 27 de Noviembre de 1882 ante el notario de esta Corte, don Francisco Morcillo, continuaron y siguen depositadas en casa de los señores Urquijo y Compañía, de Madrid, donde las dejó la señora marquesa de Castellflorite. La quinta parte que corresponde á doña Mercedes en las 4 obligaciones del empréstito peruano y en las 100 del otomano, depositadas están tambien en la misma forma, en la casa de los señores Seray, Ducouran y Compañía, de Paris, calle de Richelieu, núm. 108."

ADMINISTRACION DE LOS BIENES.

Desde que se celebró el enlace de doña Mercedes Martínez de Campos con el conde de San Antonio, éste cobra las rentas de los bienes de aquella y los administra. Con estas rentas y con las de sus bienes propios, subvino á las necesidades de la casa conyugal mientras vivieron

Mercedes Martínez de Campos, condesa de San Antonio, para que en el preciso término de cinco días, á encontar desde el requerimiento, venga al lado de su marido don Francisco Serrano Domínguez, apercibida que de lo contrario se le procesará por los delitos de escándalo público y desobediencia grave á los mandatos de la autoridad; para que ello pueda tener lugar, diríjase exhorto al Tribunal del Sena ú otro que fuera competente para conocer del asunto de que se trata por razón de la materia ó de la última residencia de la condesa, utilizando al efecto la vía diplomática y confiriendo cuantas falcultades fueran necesarias, sin perjuicio de las acciones y derechos que asistan á la requerida para pedir un depósito y lo demás que crea procedente en justicia ante los Tribunales de España, á quienes competa conocer y resolver sobre ello. Así, por este su auto, lo proveyó, manda y firma el señor juez de primera instancia del Congreso, de que yo el escribano doy fé.—Madrid, 17 de Agosto de 1882.—Mariano Fonseca."

Pedimos, sin embargo, la reforma de este auto por otro de 11 de Octubre, que doña Mercedes fuese depositada en París bajo la guarda de sus hermanos.

PAGO DEL EQUIPO DE DOÑA MERCEDES.

El señor Chinchilla, en una entrevista con el señor Rubau, verificada el verano último, dijo á éste que el conde de San Antonio había tenido necesidad de tomar á préstamo de los señores Urquijo y Compañía, de Madrid, la cantidad de 214,000 pesetas para pagar deudas contraidas por doña Mercedes ántes de casarse.

Las 214,000 pesetas las han adelantado los señores Urquijo y Compañía de su propio capital, del que á ellos pertenece, entregándolas al conde de San Antonio para pagar las deudas contraidas por su esposa ántes de celebrarse el enlace de ambos. No se han tomado de la dote, ni era posible tomarlas, porque los bienes en que la dote consiste no pueden venderse sin autorizacion de doña Mercedes y mandato de los tribunales.

Demanda sobre aumento de pension y fondos para litigar.

Al mismo tiempo que se confeccionaba para publicarlo el folleto de Carreras, Ruban aconsejó á doña Mercedes que ejercitase una nueva accion contra su esposo y promoviera un nuevo litigio. Despues del fallo recaido en la demanda civil sobre nulidad del matrimonio era temerario y absurdo solicitar de los tribunales franceses que interviniesen en estas cuestiones. Pero no hay temeridad á que no lleguen los captadores de los condes. Se han propuesto consumir en los estériles accidentos de una lucha infecunda la parte de los bienes de doña Mercedes, de que ésta dispone, y han pensado ademas mantener vivo el escándalo producido por sus primeras tentativas. Ese doble fin se conseguía mediante otro pleito, y lo provocaron.

El pretexto fué reclamar al conde de San Antonio que señalara á su esposa una pension de 100,000 pesetas y que le diera ademas 50,000 para gastos de litigio. El resultado: agitar de nuevo los ánimos y ocupar á la prensa con los incidentes de esa contienda. En la vista del pleito, el abogado de doña Mercedes reprodujo la mayor parte de las fabulas que estamos examinando, y el abogado del conde de San Antonio demostró la incompetencia de la sala para resolver la cuestion que se proponia

El fallo ha venido á demostrar la justicia de nuestras pretensiones. El Tribunal ha declarado que no tiene jurisdiccion para entender en esas querellas, y nuestros enemigos han sido condenados por su temeridad.

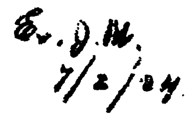
Debemos repetirlo: hemos suprimido de los dos folletos, al extractarlos, aquellos pasajes y aquellas frases que la susceptibilidad de nuestro público rechazaría, y cuya crudeza sólo se justifica ante los hombres de derecho por la necesidad de ilustrar á los tribunales.

Nada hemos extractado que no esté en uno y otro folleto; absolutamente nada.

Esos son los hechos, los documentos, las acusaciones y las réplicas más esenciales é importantes. Nosotros hemos cumplido el deber que nos impusimos de estricta, de inquebrantable imparcialidad.

Ahora juzgarán la opinion y el país.

Los tribunales juzgarán más tarde.



[illegible] fallo [illegible] El [illegible] para [illegible] [illegible] por [illegible] dad.

[illegible] hemos [illegible] [illegible] [illegible] de nuestro [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Nada hemos extr[illegible] [illegible] absolutamente nada.

[illegible] hechos, los documentos, [illegible] [illegible] importantes. Nosotros hemos [illegible] [illegible] imparcialidad.

Ahora [illegible] [illegible]

